



DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS

SOJA DESACTIVADA

CIRCULAR Nº JN 3/04

Buenos, Aires, 17 de JUNIO de 2004

Vista la Resolución General nº 1690/2004 de la AFIP, por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución General nº 1605, conforme al Criterio de Clasificación nº 58/2004 recaído en el Expediente nº 252.374/04, estableciendo que la mercadería, porotos de soja tratados terminantemente a los efectos de desactivar el factor antitripsina y otros factores antinutricionales (SOJA DESACTIVADA) a granel, se ubique en la posición arancelaria 1201.00.90, se informa:

Que estando la citada posición arancelaria incluida en el listado de productos agrícolas bajo el régimen de la Ley 21453/76, las empresas exportadoras deben registrar las ventas que efectúen de este producto, a partir de su instrumentación en el Sistema Maria, mediante las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior en esta Dirección de Mercados Agroalimentarios.-